



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, febrero 9 de 2024. Doy cuenta con el presente asunto, donde la parte ejecutada formula excepciones frente al mandamiento ejecutivo de pago proferido en el asunto de la referencia. Y del memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 037

Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2023-0001700
Ejecutante: JEREMIAS ROMERO
Ejecutado: JORGE TORO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada de la parte ejecutada, a través del correo electrónico <vivianatch@gmail.com>, allega un memorial¹, donde indica que conoce la totalidad del proceso en razón a correo electrónico que envió este Despacho en fecha 21 de junio de 2023. Ante lo referido esta judicatura tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Así entonces, por cumplir con los requisitos legalmente exigidos, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a el señor JORGE TORO, desde la fecha que se radicó el memorial en el despacho ósea desde el 26 de junio de 2023.

Al respecto, cabe mencionar que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial² donde solicita tener por cumplida la notificación a la parte ejecutada, y tener como fecha de notificación del proceso al señor JORGE ALBERTO TORO RESTREPO, desde el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), al ser la fecha de recepción del envío de la notificación, por él realizada. No obstante, se evidencia que dicha notificación no puede ser tenida en cuenta en razón a que mediante auto No. 346 del 06 de junio de 2023 se ordenó la notificación personal de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la parte ejecutante, es decir al correo electrónico de la parte ejecutada. Empero el apoderado del ejecutante informa que la realizó de manera física.

¹ PDF 029CorreoPasivaPresentaExcepciones y 030MemorialExcepciones.

² PDF 033MemorialCumpleCargaProcesal



Es pertinente señalar aquí, que con independencia de que se tenga como fecha de notificación el 13 de junio de 2023 o el 26 de junio de 2023, el escrito de excepciones presentado se encuentra dentro del plazo de 10 días estipulado para tal efecto (artículo 442 del C.G.P.).

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE TORO conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito que contiene de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que se pretenda hacer valer, en virtud de lo consagrado en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva la abogada LEYDI VIVIANA TORO CHAMORRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.127.073.915 y con T.P. No. 254.650 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutada en los términos en que se ha otorgado el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 12 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f3a57086bccad25972125bbd49a069e6959027526a7b8ada8ebfd6bfbe0a87**

Documento generado en 09/02/2024 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>